

Guadalajara, Jalisco, a 1° de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1415/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

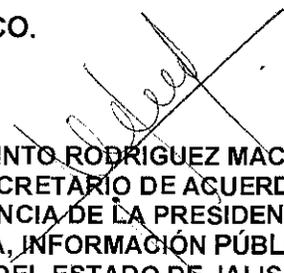
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1415/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

13 de septiembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Se inconforma de que no le sea entregada la información.

Rindió informe llevando a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes.

Se SOBRESEE, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1415/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente **RECURSO DE REVISIÓN 1415/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 08 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"Vengo a solicitar, en formato electrónico (PDF u otro similar), toda la documentación que obra en los expedientes que tiene a su cargo a nombre de **César Gutiérrez Cornejo**, correspondientes a los predios con las ubicaciones y datos que enseguida se enuncian:

- **Paseo de los Cipreses S/N**, Colonia **Los Fresnos** del municipio de Tala, Jalisco. Cuenta predial **U0009535**, clave catastral **083-01-04-0194-009-00-0000**.
- **San Justino Orona S/N** Colonia **San Miguel** del municipio de Tala, Jalisco. Cuenta predial **U016955**, clave catastral **083-01-01-0343-005-00-0000**."

2.- Mediante oficio de número UMP-EXP.-249/2016 de fecha 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta como a continuación se expone:

"...
PRIMERO.- Se informa al peticionario que en relación a lo solicitado en su escrito de cuenta inicial y después de haber realizado el trámite correspondiente con la Dirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Tala, hacemos de su conocimiento que la información solicitada es existente. Sin embargo, se desprende de la misma que dicha información se encuentra en el supuesto del 21 párrafo 1, fracción I, inciso f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta manera y en base al numeral 20 párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, hacemos de su conocimiento que nos encontramos en una imposibilidad jurídica de entregar la información solicitada, debido a que esta tiene el carácter de confidencial, que el único facultado para acceder a ella es la titular de la misma.

Por otro lado, notifíquese al peticionario que no es posible entregarle la información como la solicita el solicitante, por los motivos que en el párrafo anterior se describe.

"..."

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión directamente y de manera presencial ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"...
(...), la Dirección Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tala, violentó en perjuicio de la suscrito las disposiciones contenidas en los artículos 3.2., fracción I, inciso a), 4.1, fracción XI, 5.1, fracción IX, 15.1, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 13, fracción XX, Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

"..."

4.- Mediante acuerdo fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente **1415/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **1415/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/897/2016 en fecha 29 veintinueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia por parte del sujeto obligado el mismo día del acuerdo, oficio sin número signado por el **C. Héctor Manuel Rodríguez Serratos** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe correspondiente a este recurso, anexando 25 veinticinco copias simples.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 14 catorce del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través de su **presentación** física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **el día 13 trece del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces **el término para la interposición del recurso** de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, **concluyendo el día 07 siete del mes de septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, teniendo en cuenta que los días sábados y domingos son considerados como días inhábiles, por lo que **se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV**, por el supuesto de que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III en relación con el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que los artículos en cita disponen:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

...

Derivado de lo anterior, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III, en relación con el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que la parte recurrente presentó de forma extemporánea el recurso de revisión que nos ocupa, sobreviniendo de esta manera dicha causal de improcedencia contemplada en la Ley especializada ocasionando su sobreseimiento.

Lo previamente descrito es así, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, ante lo cual de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley de la materia, éste establece que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, siendo el caso que nos ocupa, contados a partir de lo que indica la fracción I de dicho articulado: *la notificación de la respuesta impugnada*, ante la cual se tuvo por recibido el recurso de revisión en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, teniendo que su presentación fue extemporánea como se demuestra mediante el siguiente cómputo:

16 de agosto de 2016 (martes)	Fecha de emisión y notificación de respuesta por parte del sujeto obligado.	01 de septiembre de 2016 (jueves)	Día hábil 11 de 15 para presentar recurso.
17 de agosto de 2016 (miércoles)	Surte efectos legales la notificación.	02 de septiembre de 2016 (viernes)	Día hábil 12 de 15 para presentar recurso.
18 de agosto de 2016 (jueves)	Día hábil 01 de 15 para presentar recurso.	03 de septiembre de 2016 (sábado)	Día inhábil, no aplica.
19 de agosto de 2016 (viernes)	Día hábil 02 de 15 para presentar recurso.	04 de septiembre de 2016 (domingo)	Día inhábil, no aplica.
20 de agosto de 2016 (sábado)	Día inhábil, no aplica.	05 de septiembre de 2016 (lunes)	Día hábil 13 de 15 para presentar recurso.
21 de agosto de 2016 (domingo)	Día inhábil, no aplica.	06 de septiembre de 2016 (martes)	Día hábil 14 de 15 para presentar recurso.

22 de agosto de 2016 (lunes)	Día hábil 03 de 15 para presentar recurso.	07 de septiembre de 2016 (miércoles)	Día hábil 15 de 15 para presentar recurso.
23 de agosto de 2016 (martes)	Día hábil 04 de 15 para presentar recurso.	08 de septiembre de 2016 (jueves)	Día extemporáneo.
24 de agosto de 2016 (miércoles)	Día hábil 05 de 15 para presentar recurso.	09 de septiembre de 2016 (viernes)	Día extemporáneo.
25 de agosto de 2016 (jueves)	Día hábil 06 de 15 para presentar recurso.	10 de septiembre de 2016 (sábado)	Día inhábil, no aplica.
26 de agosto de 2016 (viernes)	Día hábil 07 de 15 para presentar recurso.	11 de septiembre de 2016 (domingo)	Día inhábil, no aplica.
27 de agosto de 2016 (sábado)	Día inhábil, no aplica.	12 de septiembre de 2016 (lunes)	Día extemporáneo.
28 de agosto de 2016 (domingo)	Día inhábil, no aplica.		
29 de agosto de 2016 (lunes)	Día hábil 08 de 15 para presentar recurso.		
30 de agosto de 2016 (martes)	Día hábil 09 de 15 para presentar recurso.		
31 de agosto de 2016 (miércoles)	Día hábil 10 de 15 para presentar recurso.		

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

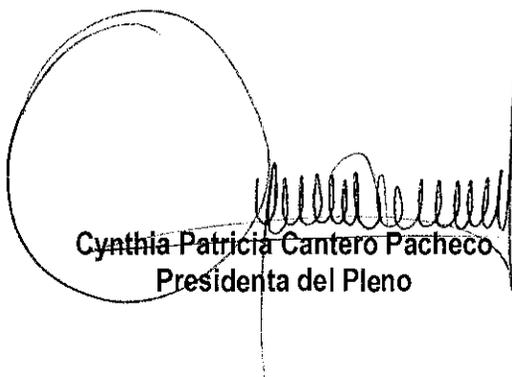
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III en relación con el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1415/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.